

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 742** informándole que, las vinculadas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 30 de 11 de dos mil veinte (2020)

Verificado los escritos presentados por las apoderadas judiciales de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (folios 206 a 224) y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 242 a 270), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las vinculadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 52'897.248 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante a folio 218 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52'532.969 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 228.020 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante a folio 267 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

CUARTO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de

conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 01-12-2020
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 698** informándole que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 30 de 11 de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 72 a 82); de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 173 a 236) y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 237 a 380), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 170 y 171).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 152 vto. y 156 vto.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073'245.886 de Mosquera y titular de la tarjeta profesional 313.452 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 286).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

QUINTO: SEÑALAR el día **MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRÉS

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 01-12-2020
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 386** sin que la auxiliar de la justicia haya comparecido a posesionarse; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 30 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada no compareció a posesionarse y en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que le asisten a las partes, se dispone **RELEVAR DEL CARGO DESIGNADO** a la doctora ANGIE CATALINA PEÑARANDA REY.

En consecuencia, para que sean representados los intereses del demandado SALVADOR PATIÑO LARA, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** del referido demandado, al (a la) doctor (a),

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>01-12-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>105</u> el auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 061** informándole que, la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de su apoderada judicial, presentó contestación a la demanda; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 30 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la apoderada judicial de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó escrito de contestación el 15 de julio de 2020 (folios 161 a 189), sin embargo, resulta **extemporáneo** como quiera que la demandada fue notificada el 2 de marzo de 2020 (folio 160), venciendo el término de traslado para contestación el 8 de julio de 2020, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como **indicio grave** en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, para los fines pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Adicionalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52'160.333 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 162).

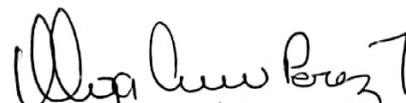
Por último, se **SEÑALA** el día **JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 01-12-2020
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 668** informándole que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 30 de 11 de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por las apoderadas judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 74 a 85); y de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (folios 96 a 135), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.023'916.764 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 272.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 83 y 84).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 52'897.248 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante a folio 110 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

CUARTO: SEÑALAR el día **JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada,

tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 01-12-2020
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 830** informando que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 30 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 6 de marzo de 2020, legalmente notificado por estado el 9 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 1° de julio de 2020, el apoderado judicial del convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual una vez estudiado, se observa que se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIRO HUMBERTO CASTILLO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía 19'497.330 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos señalados en el poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor HÉCTOR ALFONSO AYALA CASTIBLANCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, su subsanación y anexos al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, su subsanación y anexos, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, su subsanación y anexos al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, su subsanación y anexos al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SIETE: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 01-12-2020
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 233** informándole que, obra contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folio 127) y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 128 a 157); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 30 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de contestación que reposan en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada el correspondiente traslado y el auto admisorio de la demanda.

El formato de aviso podrá ser consultado en el sitio correspondiente al despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>01-12-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>105</u> el auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 043** informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó escrito a través del cual solicita la entrega de título judicial y desiste de la petición de mandamiento de pago (folio 108). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 30 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena la **ENTREGA** del título de depósito judicial 400100007689770 constituido el 19 de mayo de 2020 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)** -folio 109-, al doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 92'523.980 de Sincelejo (Sucre) y titular de la tarjeta profesional 127.556 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual estará a nombre del demandante para su cobro, señor **ROQUE ALFONSO GUERRERO BAYONA**. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

LÍBRESE oficio al Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

En cuanto al desistimiento de la solicitud de mandamiento de pago (folio 108), como quiera que el profesional del derecho cuenta con facultad expresa para tal fin de conformidad con el poder conferido, y por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la demanda ejecutiva radicada por el doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ**, apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se **ADVIERTE** que el presente desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada (artículo 314, inciso 2° del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral).

Una vez verificado lo ordenado en esta providencia, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en auto del 16 de enero de 2020 (folio 103).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C. <u>01-12-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>105</u> el auto anterior.</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 371** informándole que, la apoderada judicial del extremo actor peticionó la entrega de título judicial (folios 127 a 135). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 30 de 11 dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena la **ENTREGA** del título de depósito judicial 400100007709978 constituido el 5 de junio de 2020 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)** -folio 136-, a la doctora YAMILE XIOMARA DUARTE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40'442.515 de Villavicencio y titular de la tarjeta profesional 135.919 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual estará a nombre de la demandante para su cobro, señora **ALBA NIDYA BELLÓN DE GÓMEZ**. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

LÍBRESE oficio al Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

Una vez verificado lo anterior, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en auto del 24 de septiembre de 2019 (folio 125).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

<p>JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D. C., <u>01-12-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>105</u> el auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019 - 071** informándole que, el apoderado judicial del extremo actor allegó memorial (folios 207 a 211). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 30 de 11 dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial 400100007353839 constituido el 2 de septiembre de 2019 por valor de \$5'000.000 (folio 211), a fin de que se constituyan dos (2) títulos así:

- Un título por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4'971.490) que será la suma que se **ENTREGUE** al doctor JOSHUA ALEJANDRO RUÍZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030'610.127 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 273.883 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual estará a nombre del demandante para su cobro, señor **JHON FREDY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.
- Un título por valor de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ (\$28.510) que se entregará a la entidad ejecutada a razón de remanentes.

LÍBRESE oficios al Banco Agrario de Colombia en tal sentido.

En cuanto a la solicitud de entrega de título judicial respecto de la suma de \$100.000 por concepto de agencias en derecho, se **NIEGA** como quiera que dicho valor se encuentra incluido dentro de la liquidación del crédito aprobada mediante providencia del 23 de septiembre de 2020 (folio 206).

Finalmente, se dispone **OFICIAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que realice el cálculo actuarial, junto con los intereses de mora, correspondiente a los aportes a seguridad social en pensión del señor JHON FREDY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'994.780, por el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2014 al 12 de marzo de 2016, teniendo para tal efecto como salario devengado, la suma de \$1'200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 01 - 12 - 2020
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.